



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 AGO. 2019

E-005 113

Señor

CARLOS VERGARA.

Representante Legal.

UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL).

NIT. 900.361.697-6.

Vía 40 N° 85-85,

Barranquilla.

Ref: AUTO N°

00001372

2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental.

Exp.: 0202-150

Proyectado por: Jévier Santos Espitia Jaramillo-contratista

Revisó: Karen Arcón Jiménez-Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



chir/11a

12/15

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución Política Nacional, en la ley marco 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 del 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece entre otras de la funciones de la corporación autónoma regional la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 0202-150 correspondiente a la EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) Ubicada en la vía 40 N° 85-85, Barranquilla- Atlántico, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación y evaluar la información mediante Radicado N°3770 del 20 de Abril de 2018, originándose el Informe Técnico N°001086 del 16 de Agosto del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos :

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades, las cuales corresponde a la importación, exportación, fabricación, refinamiento, transformación, compra venta, distribución o comercialización de productos orgánicos o inorgánicos Intermediarios químicos, agroquímicos, semillas, fibras sintéticas, minerales y us productos o subproductos.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante el oficio radicado con el N°3770 del 20 de abril de 2018, la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, hizo entrega de los resultados de las caracterizaciones del vertimiento obtenidos en la salida del sistema de tratamiento URM (fabricación de plaguicidas), SWWTU (fabricación de plaguicidas), NUTEL (fabricación de plaguicidas), trampas de grasas (lavado de equipos del área de mantenimiento), PTARD (actividades domésticas) y PTARI (fabricación de plaguicidas). Los resultados corresponden a las caracterizaciones del vertimiento líquido realizado por la empresa durante el segundo semestre de 2017.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

A partir de la revisión de la documentación presentada por la empresa UCPL, se determinó lo siguiente:

Dado que mediante oficio radicado con el N°3770 del 20 de abril de 2018, la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, hizo entrega del estudio de caracterización (periodo 2017 II) de los vertimientos identificados en los siguientes puntos:

URM, SWWTU, NUTEL, trampas de grasas, PTARD y PTARI. Se procedió realizar la evaluación de los valores reportados en el estudio con respecto a los valores límites máximos permisibles (LMP), establecidos mediante los artículos 8, 13 y 15 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, de acuerdo a la actividad generadora de cada vertimiento.

De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencio que la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, no está cumpliendo con los valores LMP para los parámetros DQO y zinc en los puntos PTAR, SWWTU, URM, NUTEL y SSED y Mercurio en el punto NUTEL.

CONCLUSIONES:

Mediante la Resolución N° 857 del 28 de noviembre de 2016 se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución N° 606 del 23 de septiembre de 2015 a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT900.361.697-6, Ubicada en la vía 40 N° 85-85, Barranquilla- Atlántico.

Mediante Auto N° 1348 del 6 de septiembre de 2017, se hacen unos requerimientos a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT900.361.697-6, Ubicada en la vía 40 N° 85-85, Barranquilla- Atlántico.

Mediante oficio radicado con el N°3770 del 20 de abril de 2018, la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, hizo entrega del estudio de caracterización (periodo 2017 II) de los vertimientos identificados en los siguientes puntos: URM, SWWTU, NUTEL, trampas de grasas, PTARD y PTARI.

De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencio que la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, (emitida por el MADS), especialmente para los parámetros DQO y Zinc en los puntos PTARI, SWWTU, URM, NUTEL y SSED y mercurio en el punto NUTEL.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.

La empresa Uniphos Colombia Plant Limited, está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 857 del 28 de noviembre de 2016 y Auto N° 1348 del 6 de septiembre de 2017.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., esta investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señalo la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Anulado lo anterior, el Artículo 33 señala que *"La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento, de Atlántico.*

La constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 señalan lo siguientes:

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Japcu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.**

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, de acuerdo con los numerales 10° 11° 12° de la citada Ley, se señalan entre otras funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

10. fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales, renovables, y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o facturas que generen o puedan generar de deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras el Decreto ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la compilación contenida en el Decreto 1076 DE 2015 sobre normas para el manejo de vertimientos.

Capcu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la reglamentación acerca de los parámetros a tener en cuenta sobre los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados público y se dictan otras disposiciones, emanando la Resolución N° 00631 de 2015.

Artículo 13 PARAMETRO FISICOQUIMICO A MONITORIAR Y SUS VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes (...)

PARAGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico y pecuario, la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclico (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberán ser menor o igual a 0,01 mg/l para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

La resolución es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales, que serán vertidas en un cuerpo de agua superficial o al alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con NIT900.361.697-6, representada legalmente por el señor CARLOS VERGARA, o quien haga sus veces en el momento de su notificación, Ubicada en la vía 40 N° 85-85, Barranquilla- Atlántico, de cumplimiento a las siguientes obligaciones;

- deberá implementar en un término no mayor a cuarenta (40) días hábiles, las medidas idóneas a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante Artículo 13 la Resolución N° 00631 de 2015, "por el cual se establecen los parámetro y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados público y se dictan otras disposiciones, dado que no está cumpliendo con los parámetros DQO y Zinc en los puntos PTTARI, SWWTU, URM Y NUTEL y SSED y mercurio en el punto NUTEL.
- Enviar un reporte de cumplimiento a esta obligación ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), como lo establece la Resolución N° 00631 de 2015, en

Uniphos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001372 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6.

un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la implementación de las respectivas medidas.

- Continuar cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Resolución N°857 del 28 de noviembre de 2016 y Auto N°1348 del 6 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0001086 del 16 de agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

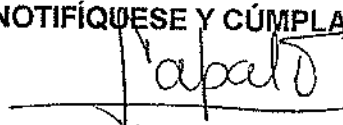
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 0202-150

Proyectado por: javier santos Espitia Jaramillo-contratista

Revisó: Karen Arcón Jiménez-Supervisor